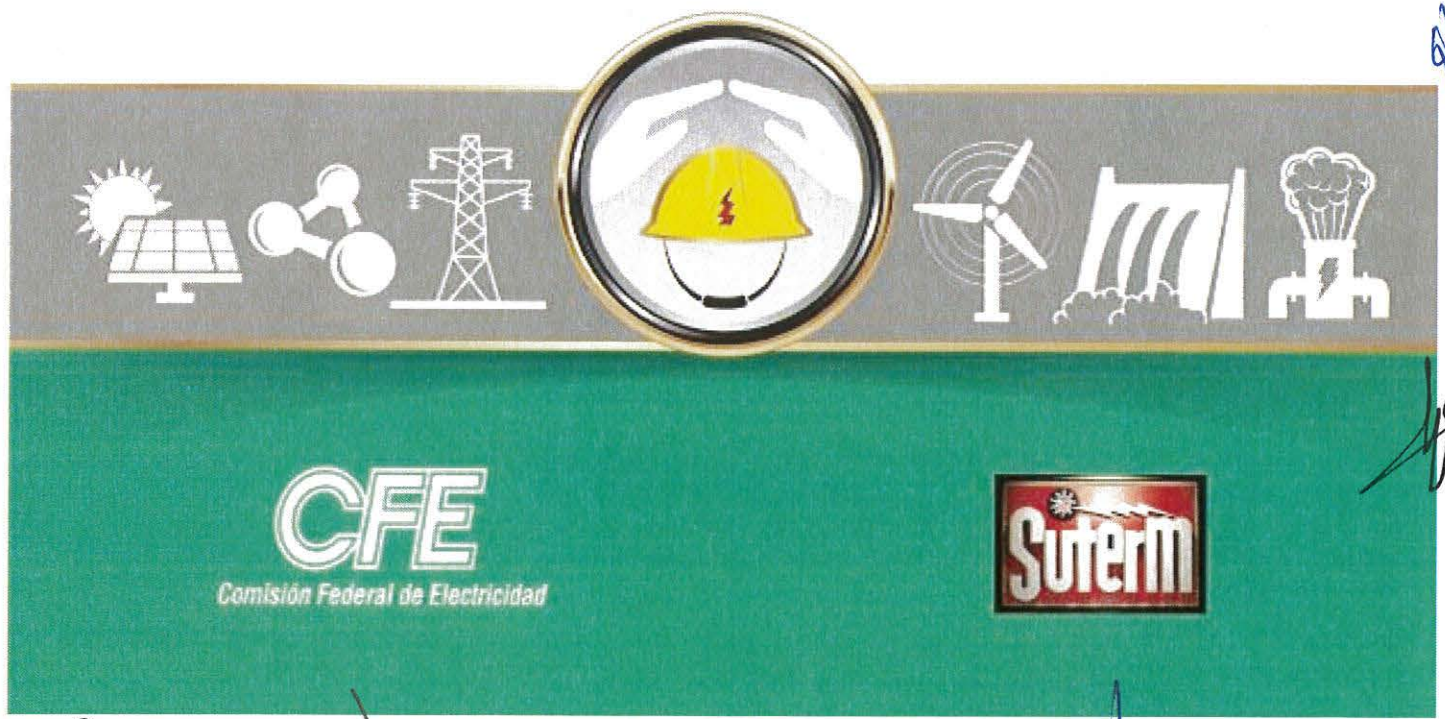


DIRECCION DE REGISTRO DE
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS
SUBSIDIARIAS
C.F.E.

2017 ENE 12 AM 9:16
00247

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Título I Ámbito de aplicación

00247

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria tanto para la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, siendo aplicable a sus trabajadores que desempeñen cualquier trabajo subordinado.

Título II Definiciones

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento y brevedad del mismo, la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, convienen en adoptar las definiciones siguientes:

CENTRO DE TRABAJO: Lugares en donde la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias realizan funciones o actividades de acuerdo a sus necesidades, así como sus demás dependencias establecidas en el territorio nacional y los que en el futuro se le incorporen.

CFE: Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE: Es el Contrato Colectivo de Trabajo Único suscrito entre la Comisión Federal de Electricidad y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

MANUAL DE TRABAJO PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO: Es el Manual aplicable a los servidores públicos que ocupen alguno de los siguientes puestos: Director General, Director, Subdirector, Coordinador, Gerente y puestos homólogos a cada uno de ellos. El Secretario Particular del Director General, así como los Coordinadores de Asesores y Asesores, serán considerados como homólogos a Puestos de Mando.

TRABAJADORES PERMANENTES: Los que desempeñan puestos de base de función necesaria y permanente en Comisión Federal de Electricidad, y que se consignan en los respectivos tabuladores anexos al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:

- 1.- Titulares: Los propietarios de puestos tabulados o que se tabulen.
- 2.- Substitutos: Los titulares que pasen a ocupar las vacantes temporales que dejen otros titulares

TRABAJADORES TEMPORALES: Los que se contraten para ocupar un puesto creado por tiempo fijo, cuya función sea de igual o distinta naturaleza que la de los tabulados o los que se contraten para cubrir una

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

vacante temporal, o los que se contraten para realizar actividades adicionales al trabajo permanente, por así requerirlo la CFE.

REGLAMENTO: El presente Reglamento Interior de Trabajo de la CFE.

SUTERM: Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

CAPÍTULO II Obligaciones de CFE

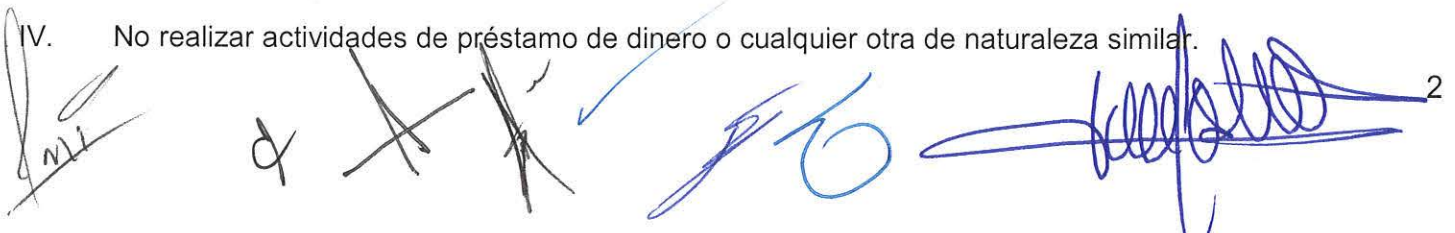
Artículo 3.- Sin perjuicio de las obligaciones generales que establecen la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente o el Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando, la CFE se obliga a:

- I. Proporcionar el número suficiente de asientos o sillas para uso de los trabajadores.
- II. Cubrir el costo de licencias y resellos a que se hace referencia en la Cláusula 48.- LICENCIAS, FIANZAS Y SEGUROS del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, conforme al Anexo 1 que se acompaña al presente que incluye el listado de puestos que cumplan con esta condición.
- III. Proporcionar en términos de la Cláusula 62.- RIESGOS NO PROFESIONALES, fracción I, inciso c), numeral 7 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente o el Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando, cristales graduados o micas, debiendo considerar lo siguiente:
 - a. Se otorgará esta prestación con una periodicidad de 2 años.
 - b. La Subgerencia de Seguridad Social, o su equivalente, considerando el cambio de diagnóstico emitido por el oftalmólogo de la CFE, podrá autorizar el cambio de cristales graduados o micas antes del plazo señalado en el inciso anterior.

CAPÍTULO III Obligaciones de los trabajadores

Artículo 4.- Los trabajadores, sin perjuicio de las obligaciones generales que se establecen en la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente o el Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando, se obligan a:

- I. Presentarse a sus labores con puntualidad.
- II. Comunicar a través del área de personal correspondiente, los cambios de domicilio particular, dentro de los 10 días posteriores a que ocurra éste.
- III. Hacer un uso correcto de asientos o sillas proporcionadas por la CFE.
- IV. No realizar actividades de préstamo de dinero o cualquier otra de naturaleza similar.



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS


- V. No introducir o almacenar mercancía con fines de venta en los centros de trabajo de la CFE.
- VI. Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:
- Asistir puntualmente a los cursos, a todas las sesiones y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;
 - Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento; y
 - Presentar los exámenes de evaluación que sean requeridos.

CAPÍTULO IV Trabajadores Sustitutos

Artículo 5.- Las plazas vacantes transitorias podrán ser cubiertas previo acuerdo entre las partes, conforme al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y su ocupación se efectuará considerando las funciones sustantivas de cada centro de trabajo.

Artículo 6.- El trabajador sustituto deberá cumplir los requisitos contractuales correspondientes al puesto del trabajador titular a sustituir, observando lo establecido en la Cláusula 43.- ESCALAFÓN del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente.

CAPÍTULO V Lugar y tiempo de Trabajo

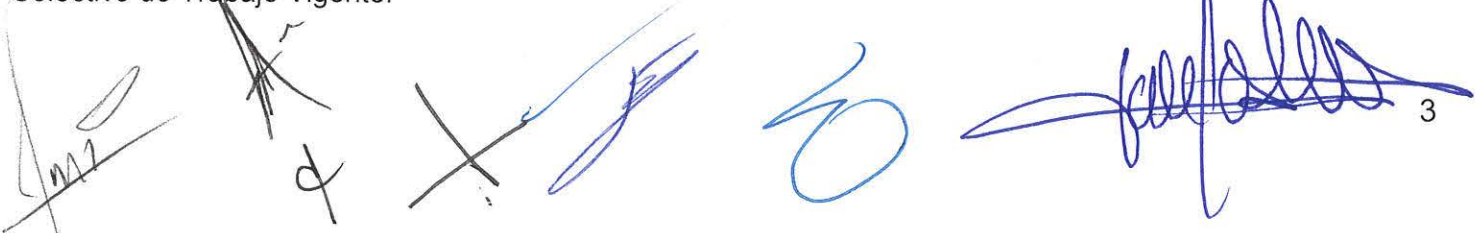
Artículo 7.- Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores en los centros de trabajo que la CFE les designa en términos de la cláusula 17.- LUGAR DE TRABAJO Y MOVILIZACIÓN DE TRABAJADORES del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. 

Artículo 8.- Al iniciarse la jornada de trabajo, los trabajadores sujetos a registro de asistencia deberán efectuarlo de acuerdo a los mecanismos convenidos entre la CFE y el SUTERM.

Artículo 9.- Se entenderá por retardo cuando un trabajador sujeto a registro de asistencia, lo realiza dentro de los 15 minutos de tolerancia que tiene establecida para el inicio de sus labores.

CAPÍTULO VI Jornada de Trabajo

Artículo 10.- Ésta se observará de conformidad con la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. 



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO VII Días de Descanso y Vacaciones

Artículo 11.- Los trabajadores que laboren durante 5 días a la semana, disfrutarán como días de descanso sábado y domingo, excepto para aquéllos trabajadores respecto de quienes se tiene convenido que sus días de descanso sean distintos de los mencionados, entendiéndose que el descanso convencional será inmediatamente anterior o posterior al descanso semanal.

Artículo 12.- Los trabajadores gozarán de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo. Adicionalmente, descansarán los días otorgados conforme a la Cláusula 53.- DESCANSOS OBLIGATORIOS del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente. La CFE y el SUTERM comunicarán los días de descanso obligatorio.

Artículo 13.- La CFE concederá a sus trabajadores vacaciones anuales conforme a la Cláusula 52.- VACACIONES del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente o al Manual de Trabajo para los Servidores Públicos de Mando.

CAPÍTULO VIII Permisos y pases

Artículo 14.- La CFE concederá permisos a sus trabajadores con y sin goce de salario, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 54.- PERMISOS del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente o al Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando

Artículo 15.- Los jefes facultados podrán autorizar a los trabajadores, pases particulares para ausentarse de sus labores por causas distintas a sus funciones. Asimismo, podrán autorizar a los trabajadores, pases oficiales para ausentarse de su centro de trabajo, siempre que sea para el ejercicio de sus funciones.

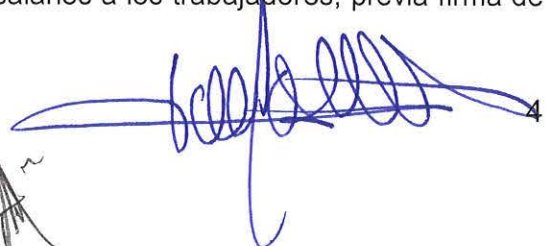
Artículo 16.- Las ausencias por enfermedad del trabajador, sólo se justificarán cuando existan certificados de incapacidad o constancias de tiempo otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por médico de CFE.

Artículo 17.- Toda falta no amparada por autorización escrita, se computará como injustificada.

CAPÍTULO IX Lugar y Días de Pago

Artículo 18.- El pago de salarios será catorcenalmente, en moneda de curso legal y preferentemente por medios electrónicos, dentro de las horas de trabajo y en los lugares que de común acuerdo señalen la CFE y el SUTERM.

Artículo 19.- La CFE entregará los comprobantes del pago de sus salarios a los trabajadores, previa firma de éstos.



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO X Medidas de Seguridad e Higiene



Artículo 20.- Se constituye en Oficinas Nacionales, o como en el futuro se les denomine en la CFE, la Comisión de Seguridad e Higiene que tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas generales en esta materia, conforme a las necesidades de la empresa, en términos del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, la normativa federal aplicable y los criterios determinados por las autoridades competentes en la materia.

La supervisión, evaluación, ejecución e implementación de las acciones que determine la Comisión de Seguridad e Higiene estará a cargo del área que se determine en Oficinas Nacionales, o como en el futuro se les denomine en la CFE.

Artículo 21.- Asimismo, se integrará una Comisión de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo, compuesta por igual número de representantes del SUTERM y de la CFE, y cuyas funciones se desempeñarán dentro de las horas de trabajo, sin menoscabo de su salario, debiendo reunirse periódicamente para verificar el cumplimiento de las acciones derivadas del programa de seguridad y salud en el trabajo.

En los centros de trabajo con más de 100 trabajadores se contará con un responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 22.- En cumplimiento a la Cláusula 56.- COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, las Comisiones de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo, se coordinarán con la Comisión de Seguridad e Higiene a que se refiere el artículo 20 del presente Reglamento, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en la materia, principalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Cumplir los acuerdos que señale la Comisión de Seguridad e Higiene arriba señalada. 
- II. Participar en la reunión anual de Seguridad e Higiene.
- III. Reportar a la Comisión de Seguridad e Higiene, de manera semestral, los resultados obtenidos en la materia, para determinar las estrategias a seguir. 

Artículo 23.- Los trabajadores observarán los reglamentos internos de seguridad e higiene aplicables en cada especialidad y se abstendrán de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros y los bienes de la CFE.

Artículo 24.- Los trabajadores durante los periodos de incapacidades temporales médicas o de pre y postnatales no deberán presentarse en los centros de trabajo, salvo para la entrega de los certificados correspondientes.

Artículo 25.- Cuando el trabajador sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso inmediato al superior jerárquico, a fin de adoptar, en su caso, las medidas pertinentes.



5

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

Artículo 26.- En cada centro de trabajo de la CFE existirá un botiquín para primeros auxilios de acuerdo con la NOM-005-STPS-1998 con todos los implementos y útiles necesarios para la atención de los trabajadores que en caso de accidente o enfermedad, requieran de un auxilio inmediato.

Artículo 27.- Las Comisiones de Seguridad e Higiene en cada centro de trabajo determinarán la ubicación y contenido de los botiquines de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 28.- Conforme a la Cláusula 58.- PROTECCIÓN CIVIL Y PRIMEROS AUXILIOS del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente y para efectos del presente capítulo, se entenderá por lugar de trabajo aquel espacio físico en donde el trabajador se encuentre desarrollando sus actividades.

CAPÍTULO XI Medidas Disciplinarias

Artículo 29.- La CFE, a través del área de Relaciones Laborales o su equivalente, procederá a calificar las actas administrativas instrumentadas por cualquier acto u omisión que implique una contravención a las disposiciones legales o contractuales de la CFE, actas que se elaborarán en términos de lo dispuesto en los oficios circulares 72-4-40/91, 103-2-41/92, 002/2014 y 16/2015.

Artículo 30.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, las señaladas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31.- Todas las faltas que impliquen incumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, al Contrato Individual de Trabajo, a la Constancia de Designación de Titularidad de Puesto, al Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando, a este Reglamento o a cualquier normativa interna, que no ameriten la rescisión de la relación de trabajo, serán sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito, o
- b) Suspensión en el trabajo hasta por ocho días.

Artículo 32.- Los retardos injustificados en un periodo de 30 días naturales se sancionarán de la siguiente manera:

- a) 1 y 2 retardos, amonestación por escrito;
- b) 3 a 5 retardos, suspensión por 1 día, sin goce de salario;
- c) 6 a 9 retardos, suspensión por 2 días, sin goce de salario; y
- d) 10 retardos o más, suspensión por 3 días, sin goce de salario.

Artículo 33.- Cualquier contravención a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, al Contrato Individual de Trabajo, a la Constancia de Designación de Titularidad de Puesto, al Manual de Trabajo para Servidores Públicos de Mando, a este Reglamento o a cualquier normativa interna será



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

sancionada con una amonestación o con una suspensión de actividades con el descuento salarial correspondiente, según la gravedad de la infracción, debiendo considerar los siguientes criterios:

- a) Primera sanción: Amonestación por escrito.
- b) Segunda sanción: 3 días de suspensión en el trabajo.
- c) Tercera sanción: 5 días de suspensión en el trabajo.
- d) Cuarta sanción en adelante: 8 días de suspensión en el trabajo.

Artículo 34.- La reincidencia en la comisión de la misma conducta por parte del trabajador dentro del periodo de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya determinado la sanción o el incurrir en una conducta grave que no sea motivo de rescisión, elimina el orden de prelación previsto en el artículo 33 del presente Reglamento, pudiendo aplicar directamente 8 días de suspensión en el trabajo.

Artículo 35.- En el caso de que se haya impuesto una medida disciplinaria a los trabajadores, corresponde a la CFE, a través del área de Relaciones Laborales o su equivalente, determinar la conmutación de las medidas disciplinarias impuestas, debiendo contar con solicitud del área de adscripción del trabajador o del Secretario General del CEN del SUTERM, o en su caso, el miembro del CEN del SUTERM que éste designe, debiendo señalar elementos que permitan reconsiderar la responsabilidad laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en las páginas electrónicas de comunicación interna de la CFE y el SUTERM, adicionalmente se fijará en los lugares más visibles de los Centros de Trabajo.

SEGUNDO.- Este Reglamento sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre la CFE y el SUTERM, notificando los cambios correspondientes ante la autoridad laboral competente.





Comisión Federal de Electricidad



REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

POR LA CFE

LIC. HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL SUTERM

SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN MIXTA PARA FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

REPRESENTANTES PATRONALES

LIC. JESÚS ANTONIO PUENTE CANO

LIC. ENRIQUE HUMBERTO JIMÉNEZ VÁZQUEZ

LIC. IGNACIO SALVADOR CHÁVEZ SÁNCHEZ ALDANA
LIC. JAIME TADEO CASTELÁN OLGUÍN
LIC. ALFONSO ACÉVES GUZMÁN

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ

ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
LIC. SUSANA VARGAS VELÁZQUEZ
C.P. JUAN MANUEL MEJÍA PONCE
LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS**

Anexo 1

Listado de puestos a los cuales se autorizará el pago de licencias y resellos.

Chofer I
Chofer II

Adicionalmente a estos puestos, el titular de la Unidad Administrativa con nivel mínimo de Gerente u homólogo, podrá autorizar el pago de licencias y resellos a aquellos trabajadores que por las funciones que se le asignen, lo requieran.



00247

SECCION DE RECURSOS
HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SECRETARIA DE ENERGIA

2017 ENF 12 MAR 9:16

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

